



EL I AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, HACE SABER, QUE EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO DE CABILDO

Que en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo del Primer Ayuntamiento celebrada en fecha 10 de diciembre del dos mil veinticinco, misma consta en el Acta respectiva, en el Punto Tercero, Asunto uno del Orden del Día, se aprueba lo siguiente:

SEGUNDA ADENDA A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. – Se aprueba por el I Ayuntamiento de San Quintín, Segunda Adenda a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 para el Ayuntamiento de San Quintín, en los términos presentados en el documento anexo que forma parte integral del presente acuerdo, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 7.- 1 a 4.- ... 5.- ... Las áreas verdes decretadas, así como los predios ubicados en áreas naturales protegidas que cuenten con certificación de un organismo gubernamental pagarán 5.00 UMA, siempre y cuando en dichos predios se realicen actividades enfocadas a la protección y preservación de los ecosistemas naturales. Las áreas decretadas, también quedarán exentas de este pago, siempre y cuando éstas hayan sido donadas con todas las formalidades de Ley a favor del Municipio y de conformidad a los términos a que se refiere el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	ARTÍCULO 7.- 1 a 4.- ... 5.- ... Las áreas verdes decretadas, así como los predios ubicados en áreas naturales protegidas que cuenten con certificación de un organismo gubernamental pagarán 5.00 UMA, siempre y cuando en dichos predios se realicen actividades enfocadas a la protección y preservación de los ecosistemas naturales, o se encuentren improductivas. Las áreas decretadas, también quedarán exentas de este pago, siempre y cuando éstas hayan sido donadas con todas las formalidades de Ley a favor del Municipio y de conformidad a los términos a que se refiere el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Justificación: Se agrega el texto "o se encuentren improductivas", Derivado a que existen muchos predios amplios de conservación ecológica sobre todo al sur del municipio, los cuales, por las características topológicas de la zona o porque el uso del suelo no es compatible con el uso comercial o turístico, no pueden ser aprovechados por los propietarios al ser improductivas, en otras palabras, en áreas de conservación pasiva.	
ARTICULO 9.- ...	ARTICULO 9.- ... Si el pago es realizado a través del portal en línea del municipio sanquintin.gob.mx, durante los meses de enero, febrero o marzo, se obtendrá un descuento del 2% sobre el impuesto predial cuenta corriente sin accesorios, adicional a cualquier otro estímulo aplicado.
Justificación: En la iniciativa de Ley de Ingresos 2026 autorizada por Cabildo Municipal el pasado 14 de noviembre de 2025, se contempló eliminar el segundo párrafo del artículo 9, sin embargo, se propone regresar el párrafo tal y como se encontraba en la Ley de Ingresos 2025, manteniendo así el beneficio a los ciudadanos que realicen el pago de predial en línea.	



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

ARTICULO 96.- Las personas pensionadas o jubiladas, que acrediten su condición mediante documento expedido por institución pública, así como las personas con discapacidad, o que tengan a su cargo un familiar con alguna discapacidad y residan en el mismo domicilio y además se encuentren registradas como responsables en la credencial oficial con la que se acredite la discapacidad; personas adultas mayores de 60 años, personas indígenas, viudas mayores de 50 años, mujeres jefas de familia de escasos recursos y **previo estudio socioeconómico**, podrán recibir **apoyos de orden social** para el pago de sus contribuciones contenidas en esta Ley, con base en la normatividad vigente, así como las reglas generales de operación para el caso expedidas por la Presidencia y la Tesorería Municipal para su aplicación y con base al Presupuesto de Egresos que se apruebe.

ARTICULO 96.- Las personas pensionadas o jubiladas, que acrediten su condición mediante documento expedido por institución pública, así como las personas con discapacidad, o que tengan a su cargo un familiar con alguna discapacidad y residan en el mismo domicilio y además se encuentren registradas como responsables en la credencial oficial con la que se acredite la discapacidad; personas adultas mayores de 60 años, personas indígenas, viudas mayores de 50 años, mujeres jefas de familia de escasos recursos, **personas con cáncer, personas cuidadoras, madres y padres buscadores de personas desaparecidas**, podrán recibir **subsídios** para el pago de sus contribuciones contenidas en esta Ley, con base en la normatividad vigente, así como las reglas generales de operación para el caso expedidas por la Presidencia y la Tesorería Municipal para su aplicación y con base al Presupuesto de Egresos que se apruebe.

Justificación: Se modifica la denominación "apoyos de orden social" por el término "subsídios", con la finalidad de armonizar la redacción del artículo con la terminología utilizada en la normativa hacendaria vigente, en la cual el subsidio es la figura jurídica adecuada para referirse a reducciones, estímulos o facilidades otorgadas por el Municipio respecto al pago de contribuciones.

El uso del término "subsidio" proporciona mayor certeza jurídica y administrativa, al enmarcar estos beneficios dentro de los mecanismos previstos en la Ley para otorgar alivios fiscales de manera transparente, regulada y sujeta a criterios socioeconómicos verificables.

Asimismo, se incorporan nuevos supuestos como "personas con cáncer, personas cuidadoras y madres y padres buscadores de personas desaparecidas", con el propósito de ampliar la protección social municipal hacia grupos en situación de vulnerabilidad reconocida, que enfrentan cargas económicas y sociales significativas, lo que justifica su acceso a subsidios para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Estas modificaciones permiten alinear el ordenamiento a los principios de progresividad, inclusión y no discriminación, fortaleciendo la capacidad del Municipio para atender necesidades sociales prioritarias mediante instrumentos fiscales claros y debidamente regulados.

Se elimina "y previo estudio socioeconómico", con la finalidad de no hacer los trámites demasiado burocráticos.

ARTICULO 60.- ...

	Mínima	Máxima
a)- Asesoría jurídica.....	0.00 UMA	1.00 UMA
b)- Terapia psicológica <u>individual</u>	0.00 UMA	1.00 UMA
c)- ...		
d)- Talleres y capacitaciones.....	0.00 UMA	1.00 UMA

ARTICULO 60.- ...

	Mínima	Máxima
a)- Asesoría jurídica.....		EXENTO
b)- Terapia psicológica <u>individual</u>		EXENTO
c)- ...		
d)- Talleres y capacitaciones.....		EXENTO

e)- ...
f)- ...
g)- ...

e)- ...
f)- ...
g)- ...

Justificación: La modificación al Artículo 60 tiene como finalidad garantizar el acceso pleno y sin barreras económicas a los servicios esenciales que brinda la Secretaría de las Mujeres, especialmente aquellos relacionados con la prevención, atención y protección de mujeres en situación de violencia.

Por ello, se establecen como "EXENTOS" los servicios establecidos en los incisos "a)- Asesoría jurídica", "b)- Terapia psicológica individual" y "d)- Talleres y capacitaciones", ya que estos constituyen intervenciones directas, prioritarias y de carácter urgente, indispensables para asegurar el acceso a justicia, acompañamiento emocional y fortalecimiento de capacidades.

Con esta modificación se armoniza la normativa municipal con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece la obligación de las autoridades de brindar servicios gratuitos, accesibles y oportunos a las mujeres víctimas de violencia.

Asimismo, la exención elimina barreras económicas que afectan principalmente a mujeres en situación de vulnerabilidad, asegurando que ninguna mujer quede sin atención por motivos económicos.

Finalmente, se mantienen rangos de cobro únicamente para actividades que no corresponden a atención especializada directa, como foros, conferencias o eventos especiales, permitiendo así una adecuada administración y recuperación parcial de costos sin afectar derechos fundamentales.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Se exenta a las personas físicas y morales inscritas en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, del pago de derechos que se causen por: factibilidades, dictámenes, certificados, autorizaciones, licencias y en general, por trámites relacionados con la construcción de vivienda social, exclusivamente para los proyectos habitacionales que cuenten con certificado expedido por el Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California, y se lleven a cabo en términos de los Lineamientos Generales para la inscripción en el Programa Estatal de Vivienda publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21 de octubre de 2022 y actualizaciones posteriores, así como del Programa de Vivienda para el Bienestar impulsado por el Gobierno Federal a través de la coordinación de SEDATU, CONVAI, INSUS, INFONAVIT y cualquier otra institución que se relacione con el programa señalado durante el proceso de ejecución del mismo.

Los derechos a exentar se enuncian a continuación:

1. Factibilidad de uso del suelo



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

- II. Certificado de libertad de gravamen
- III. Dictamen de uso del suelo
- IV. Manifestación de impacto ambiental
- V. Movimiento de tierras
- VI. Deslinde catastral
- VII. Licencia de construcción
- VIII. Régimen de Propiedad en Condominio
- IX. Licencia de Fraccionamiento
- X. Certificado de número oficial
- XI. Constancia de obra terminada
- XII. Cambio de propietario
- XIII. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles

Justificación: El 11 de abril de 2025 se publicó en el POE la adición del artículo transitorio decimo noveno en la Ley de Ingresos 2025, sin embargo, en la iniciativa de Ley de Ingresos 2026 autorizada por Cabildo Municipal el pasado 14 de noviembre de 2025, se omitió incluirlo, motivo por el cual, en la presente adenda se propone incluir el texto íntegro dentro del artículo transitorio "VIGESIMO PRIMERO"

ARTICULO 24.- ...

- A.- ...
- B.- ...
- C.- DEFUNCIONES:
- a) a m) ...

En cumplimiento a la fracción VIII del artículo 63 de la Ley sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, quedan exentas del pago de los derechos a que se refieren los incisos d), g) y h) de este Apartado, los familiares que soliciten estos servicios respecto de una persona que fuere objeto de búsqueda y localización en términos de dicha Ley, previa comprobación del parentesco.

ARTICULO 24.- ...

- A.- ...
- B.- ...
- C.- DEFUNCIONES:
- a) a m) ...

En cumplimiento a la fracción VIII del artículo 63 de la Ley sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, quedan exentas del pago de los derechos a que se refieren los incisos d), g), h), k), l), y m) de este Apartado, los familiares que soliciten estos servicios respecto de una persona que fuere objeto de búsqueda y localización en términos de dicha Ley, previa comprobación del parentesco.

Justificación: La modificación amplía los supuestos de exención de pago para familiares de personas desaparecidas, incorporando los incisos "k).- Expedición de orden de exhumación, "l).- Reinhumación", y "m).- Reinhumación de cenizas", asegurando que el Municipio dé cumplimiento integral a la fracción VIII del artículo 63 establece la obligación de las autoridades de garantizar la gratuidad en trámites y servicios que resulten necesarios para la búsqueda, localización, identificación y restitución digna de las personas desaparecidas.

ARTICULO 86.- ...

- A).- Expedición de títulos, constancias o copias de documentos, ratificación de firmas y demás servicios administrativos prestados:
- 1.- Copia(s) cotejada(s) de 1 a 5 hojas..... 2.32 UMA
 - 2.- Copia cotejada a partir de la hoja número 6 en adelante..... 0.31 UMA
 - 3.- Cesión de derechos..... 10.39 UMA
 - 4.- Carta de instrucción sin cesión de derechos (Inmuebles con superficie de 1 a 500 m²)..... 40.66 a 44.73 UMA
 - 5.- Carta de instrucción con cesión de derechos (Inmuebles con superficie de 1 a 500 m²)..... 48.48 a 53.33 UMA
 - 6.- Carta de instrucción para escrituración por medio de notaría pública.
 - 6.1) Inmuebles con superficie de 501 a 1000m²..... 71.40 a 78.54 UMA
 - 6.2) Inmuebles con superficie de 1001 a 1500m²..... 102.13 a 112.34 UMA
 - 7.- Renovación de carta instrucción..... 16.88 a 18.57 UMA
 - 8.- Elaboración de adendum o convenios a beneficiarios..... 3.50 a 6.00 UMA
 - 9.- Carta de liquidación..... 2.00 UMA
 - 10.- Titulación sin Cesión de Derechos..... 140.00 a 150.00 UMA
 - 11.- Titulación con Cesión de Derechos..... 160.00 a 170.00 UMA

ARTICULO 86.- ...

- 1.- Carta de liquidación..... 2.00 UMA
- 2.- Titulación sin Cesión de Derechos..... 140.00 a 150.00 UMA
- 3.- Titulación con Cesión de Derechos..... 160.00 a 170.00 UMA



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

Justificación: La eliminación de los numerales 1 al 8 del artículo 86 se sustenta en que varios de los servicios allí listados ya se encuentran regulados de manera expresa en el Artículo 35, fracción XVII de la Iniciativa de Ley de Ingresos 2026, lo que genera una duplicidad normativa dentro del mismo ordenamiento, y se modifica los numerales 9, 10 y 11, quedando como numerales 1, 2 y 3.

ARTICULO 41.- ...

1.- a 28.- ...

29.- Revalidación anual de la licencia ambiental de operación..... **20.25 UMA**

a) De 1.00 a 100.00 m²..... 4.00 UMA

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) Mayor a 5,001.00 m²..... 40.48 UMA

ARTICULO 41.- ...

1.- a 28.- ...

29.- Revalidación anual de la licencia ambiental de operación.

a) De 1.00 a 100.00 m²..... 4.00 UMA

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) ...

j) Mayor a 5,001.00 m²..... 40.48 UMA

Justificación: Se elimina del numeral 29 la cantidad fija de "20.25 UMA", debido a que dicho monto permaneció de manera errónea en el texto vigente, al replicarse de la Ley de Ingresos 2025 sin considerar la modificación incorporada en la Iniciativa de Ley de Ingresos 2026, presentada el 14 de noviembre de 2025.

En dicha iniciativa se estableció la creación de los incisos a) al j), los cuales determinan el costo de la revalidación anual de la licencia ambiental de operación en función de los metros cuadrados de operación, sustituyendo el cobro único por una estructura tarifaria diferenciada y más equitativa.

ARTICULO 17.- La tasa de recargos sobre **Derechos** municipales en caso de prórroga será del 2% mensual, y será incrementada un 50% tratándose de mora. Los recargos se causarán hasta por 5 años.

ARTICULO 17.- La tasa de recargos sobre **Impuestos** municipales en caso de prórroga será del 2% mensual, y será incrementada un 50% tratándose de mora. Los recargos se causarán hasta por 5 años.

Justificación: se modifica texto de su denominación, cambiando la palabra DERECHOS, ya que este capítulo y sección corresponde a los "Impuestos".

Nota. Dentro del cuerpo de los diversos artículos que son parte de la presente adenda, me permito informar que, con respecto a la simbolización del texto de "..." (tres puntos), se hace mención que el texto que se encuentra antes o posterior al que es parte de la adenda, aquel se mantiene intocado en los términos contenidos en la Iniciativa de Ley de Ingresos o Tabla de Valores Catastrales Unitarios del Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, para el ejercicio fiscal 2026, presentada ante el Congreso del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Instrúyase al Secretario del Ayuntamiento para que realice las gestiones necesarias a efecto de remitir la presente adenda, junto con el acuerdo de Cabildo respectivo, al Honorable Congreso del Estado de Baja California para su análisis y, en su caso, aprobación.

TERCERO. - Se instruye a la Tesorería Municipal para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente las adecuaciones administrativas necesarias una vez que la adenda sea aprobada por el Congreso del Estado.

CUARTO. - Cúmplase.

DADO en el Recinto Oficial en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia del I Ayuntamiento



MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

Constitucional de San Quintín, Baja California, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

CERTIFICAN

Lic. Miriam Elizabeth Cano Núñez
Presidenta Municipal
del I Ayuntamiento de San Quintín.



Lic. Claudia Ivette Escamilla
Secretaría General con Facultades de Fedataria
del I Ayuntamiento de San Quintín.